DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN DNCP 483/21 "POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03"-

PROCESO: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2024 – "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO) AD REFERENDUM – PLURIANUAL ID N° 438646

Yo, Cristóbal Dennis Roa Espínola, en mi carácter de responsable de la UOC de la Gobernación de San Pedro, declaro bajo Fe de Juramento que por razones debidamente justificadas nos acogemos a lo estipulado en el art. 4° Excepción inc b. de la Resolución DNCP N°483/2021 que dispone: *Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:*
a. Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido.
b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada. En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente.

Los motivos por los cuales nos abocamos a esta excepcionalidad exponemos a continuación:

La realización de una nueva prórroga derivaría en daños y perjuicio al interés público debido a la urgente necesidad de la provisión de los bienes licitados para las instituciones que ya cuentan con clases presenciales y que deben recibir los alimentos para la distribución a las familias que son de los sectores más vulnerables y una nueva prórroga afectaría de gran manera en el tiempo de provisión.

Que, la Constitución de la República del Paraguay protege explícitamente el derecho a una alimentación adecuada como lo establece en el Art. 54 de la Constitución Nacional, de la Protección al Niño establece: "*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente*".

El Articulo 3 de la Ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" establece del Principio de Interés Superior: *Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.*

Que, teniendo en cuenta que el Departamento de San Pedro es uno de los departamentos con inice de pobreza más alta y que muchos padres y/o tutores no poseen un ingreso diario y otros con una reducción de los ingresos, y considerando que la alimentación escolar es destinado a las zonas más carenciadas, la Institución Gubernamental consiente de la gravedad de la situación debería de realizar las ayuda y provisión de la alimentación sin demora excesiva dentro de sus competencias legales a fin de paliar la difícil situación con que se atraviesa, y que una nueva prórroga derivaría en demora y perjuicio al interés público, se autoriza la apertura de ofertas con una sola oferta.

U.O.C.

Escaneado con CamScanner

De esta forma se estaría resguardando al Estado Paraguayo con las mejores condiciones de contratación y sin demoras excesivas satisfaciendo las necesidades públicas y cumpliendo con los principios del Art. 4 de la Ley 2051/03.

Para lo que hubiere lugar se realiza la presente declaración jurada bajo absoluta responsabilidad de la convocante.

GOBERNACIÓN DE SAN PEDRO
II DEPARTAMENTO
U.O.C.

Cristóbal Dennis Roa Espínola
Jefe de la UOC
Gobernación de San Pedro

Escaneado con CamScanner

San Pedro de Ycuamandyyú, 16 de marzo de 2024.

Señor
Dr. Agustín Encina Pérez, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a usted y por su intermedio a quienes corresponda en nombre y representación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación de San Pedro, a fin de comunicar el ACTA DE APERTURA en el marco del procedimiento del llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2024 – "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO) AD REFERENDUM – PLURIANUAL ID N° 438646**

JUSTIFICACIÓN PLAZOS COMUNICACIÓN ACTA DE APERTURA

En relación a los plazos de comunicación a través del SICP establecidos en la Resolución N° 1205/21 que dispone: "*El acta de apertura electrónica deberá ser comunicada a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), para su difusión dentro de los dos (02) días hábiles de la realización del acto de apertura*"; se deja constancia de que la comunicación del presente acta se realiza de forma extemporánea por motivos de constantes cortes de energía eléctrica e internet que derivó en una sobrecarga laboral, aparte de factores de gestiones internas. La convocante tendrá en cuenta para los siguientes procesos para la comunicación de las en el plazo requerido.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con mi más distinguida consideración.

GOBERNACIÓN DE SAN PEDRO II DEPARTAMENTO UOC

Cristóbal Dennis Roa Espínola
Jefe de la UOC
Gobernación de San Pedro

Escaneado con CamScanner